

**Oficio N° DE-30-2014**

18 de febrero 2014

Abogado

**Francisco Ernesto Reyes**

Secretario General

Presente

Abogado Reyes:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la Resolución **DL/29-18-02-2014** emanada de los Honorables Directores Especialistas del Instituto, en Sesión Ordinaria Celebrada el día 18 de febrero de 2014, según Acta N° 06-2014

**Resolución No. DL/29-18-02-2014.** El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

**CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Legislativo No. 247-2011 de fecha catorce (14) de diciembre de 2011, se aprobó la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, que en su artículo 9 establece que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para los efectos de la Ley se denominará el Directorio.

**CONSIDERANDO (2):** Que en sesión del 8 de mayo de 2012, mediante Resolución CI No. 243/08-05-2012, la Comisión Interventora del Instituto con base al artículo 128 del Decreto Legislativo 247-2011, nombró como Directores Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio a los Señores **Ernesto Emilio Carías Corrales, Nesy Eldenida Martínez Hernández** y **César Guiovany Guifarro**, designando como Presidente al Licenciado **ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES.**

**CONSIDERANDO (3):** Que en fecha catorce (14) de agosto del año dos mil trece (2013), el Abogado **VENANCIO OCAMPO OROZCO** actuando en su condición de Apoderado del señor **JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ**, presentó Reclamo Administrativo orientado a que, en favor de su representado, se Habilite el Beneficio de Jubilación, suspendido desde el mes de enero del año 2012; se devuelvan las sumas retenidas por el INPREMA y el resarcimiento de Daños y Perjuicios que comprende Daño Emergente,

**RESOLUCIÓN No. DL/29-18-02-2014**

pág. 2

Lucro Cesante, Daño Pecuniario o Patrimonial, Daño Moral, Daño Psicológico, daños que cuantifica en **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS** (L.1,865,932.00). **CONSIDERANDO (4):** Que el Docente **JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ**, fue jubilado por el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), a partir del uno (1) de mayo del año dos mil cinco (2005). **CONSIDERANDO (5):** Que el docente jubilado **JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ**, desempeña el cargo de "**PROMOTOR SOCIAL**" en la Secretaría de Educación Pública, adscrito al Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), con intervención en el Departamento de Francisco Morazán, desde el 22 de marzo del año 2010 hasta la fecha, según lo indica el Licenciado **LUIS PAUL COLEMAN**, Jefe de Recursos Humanos de PROHECO, mediante el **Oficio RH-004-2014**, de fecha 14 de enero del 2014. El señor **RODRÍGUEZ** ha suscrito hasta el mes de diciembre del año 2013 los contratos que se listan en el cuadro siguiente:

<b>No.</b>	<b>AÑO</b>	<b>NUMERO CONTRATO</b>	<b>VIGENCIA</b>
<b>1</b>	2010	<b>638-2010</b>	22 de marzo al 31 de diciembre
<b>2</b>	2011	<b>206-2011</b>	1 de febrero al 31 de marzo
<b>3</b>	2011	<b>629-2012</b>	1 de abril al 31 de diciembre
<b>4</b>	2012	<b>288-2012</b>	16 de enero al 30 de abril
<b>5</b>	2012	<b>517-2012</b>	2 de mayo al 31 de diciembre
<b>6</b>	2013	<b>086-2013</b>	7 de enero al 31 de enero
<b>7</b>	2013	<b>255-2013</b>	1 de febrero al 30 de junio
<b>8</b>	2013	<b>864-2013</b>	1 de julio 31 de agosto
<b>9</b>	2013	<b>1169-2013</b>	2 de septiembre al 31 de diciembre

**RESOLUCIÓN No. DL/29-18-02-2014**

pág. 3

**CONSIDERANDO (6):** Que la Unidad de Auditoría Interna del INPREMA, mediante el Oficio **No. UAI-357/11**, de fecha 10 de noviembre del 2011, recomendó que se instruyera al Profesor Marco Antonio Vallecillo, Jefe del Departamento Administrativo del INPREMA, para que procediera a lo siguiente: "...**a)** La suspensión inmediata del pago por planilla de los docentes jubilados, según el listado detallado en el informe; **b)** Que dicho beneficio sea reactivado, única y exclusivamente hasta cuando el docente jubilado demuestre fehacientemente que no existe incompatibilidad entre su jubilación y pensión del sistema, con el cargo que ejercen en el sector público....." En dicho listado figuraba el nombre del Docente **JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ**.

**CONSIDERANDO (7):** Que en cumplimiento de la recomendación realizada por la Unidad de Auditoría Interna del INPREMA, la jubilación que gozaba el profesor **JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ**, fue suspendida a partir del mes de diciembre del año dos mil once.

**CONSIDERANDO (8):** Que en el Memorando **DAE-No.147-2013**, de fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil trece (2013), la Unidad de Estadística y Afiliación del INPREMA, manifiesta que el valor indebidamente cobrado por el Docente **JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ**, asciende al 31 de diciembre del 2013, a la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 254,027.95)**.

**CONSIDERANDO (9):** Que durante la vigencia de los contratos suscritos por el docente **JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ** y la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en los años 2010 y 2011, se encontraba en plena vigencia, el Decreto Ley No. 1026, del 15 de julio de 1980, contentivo de la Ley del INPREMA (derogada), la que en el artículo 77 preceptuaba: "Todas las prestaciones otorgadas por esta Ley son independientes de cualquier otro recurso económico o ingreso que posean o recibieren sus titulares, y las únicas incompatibilidades con su disfrute son el ejercicio profesional en los niveles de enseñanza comprendidos en el sistema de previsión del Instituto y el trabajo remunerado de los jubilados y pensionados en cargos del sector público, excepto cuando los jubilados desempeñen funciones de consultoría, asesoría o impartan conferencias, seminarios o talleres. En estos casos el jubilado, no cotizará para ningún sistema de previsión social que signifique un aumento a la cuantía de la jubilación percibida", así mismo, el artículo 78 de la precitada Ley disponía: "La jubilación o pensión será suspendida por el tiempo que dure la incompatibilidad, al volver el docente a la situación de retiro, se le otorgará nuevamente el beneficio con el incremento que corresponda al período adicional laborado, tomándole en cuenta

**RESOLUCIÓN No. DL/29-18-02-2014**

pág. 4

además los sueldos por los cuales hubiere cotizado a este Sistema.” **CONSIDERANDO (10):** Que la Ley del INPREMA vigente a partir del año 2012, dispone en el artículo 86, que: “La incompatibilidad para el disfrute de una pensión otorgada por el INPREMA es el ejercicio profesional de los pensionados en los niveles de enseñanza comprendidos en el Sistema Educativo Nacional y el trabajo remunerado de los Jubilados y Pensionados en cargos del Sector Público”. En el artículo 87 esta misma Ley establece que: “La pensión por vejez será suspendida por el Instituto, de oficio o a petición de parte, por el tiempo que dure la incompatibilidad, al finalizar la misma, se habilitará el Beneficio, con el valor percibido al momento de producirse la incompatibilidad, mas la revalorización que corresponda. Los participantes que hubieren percibido pensión por vejez y salario en forma simultánea, tendrán que reintegrar al instituto los valores cobrados por concepto de pensión por vejez, más los intereses que sean aplicados”.

**CONSIDERANDO (11):** Que las Disposiciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, vigentes para el año fiscal 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, en los artículos 70, 78, 95, 119 y 116, respectivamente, concedieron a los ex empelados que hayan sido jubilados por cualquier institución del sector público, la posibilidad de ser contratados en casos excepcionales, con fondos nacionales o externos, para prestar sus servicios personales, siempre y cuando presenten la correspondiente acta de suspensión del beneficio de jubilación extendida por la respectiva institución de previsión. **CONSIDERANDO (12):** Que el Código Civil en el artículo 2206 establece: “Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”.

**CONSIDERANDO (13):** Que el desempeño actual del cargo de “**Promotor Social**” en el Programa PROHECO, determina la existencia actual de la incompatibilidad para el disfrute de la jubilación por el señor **JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ**. **CONSIDERANDO (14):** Que la suspensión de la jubilación del señor **JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ**, por parte del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, ha sido en cumplimiento de las normas contenidas en su Ley y en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República.

**CONSIDERANDO (15):** Que en fecha once (11) de febrero del año dos mil catorce (2014) el Departamento de Asesoría Legal, emitió dictamen donde recomienda: **1.** Que se declare IMPROCEDENTE el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado Teodoro Venancio Ocampo Orozco, en su condición de Apoderado Legal del ciudadano José María Rodríguez, por persistir la incompatibilidad para el disfrute del Beneficio de una Pensión por desempeño de cargos remunerados. **2.** Informar al docente José

**RESOLUCIÓN No. DL/29-18-02-2014**

pág. 5

María Rodríguez que le asiste el derecho a la habilitación de Jubilación, siempre y cuando presente documento indubitado a través del cual acredite que ya no labora en el Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO) y suscriba el correspondiente Convenio de Pago. **CONSIDERANDO (16):** Que es atribución del Directorio de Especialistas: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefes de División". **POR TANTO:** El Directorio de Especialistas, en atención a lo antes expuesto, con fundamento en los artículos: 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 23, 24, 25, 26, 60, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley de la Administración Pública; 2, 9, 14 número 1 y 25, 127 de la Ley de INPREMA; 70, 78, 95, 119 y 116 de las Disposiciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para los años fiscal 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 respectivamente; 2206 del Código Civil; **Oficio RH-004-2014**, emitido por el Licenciado **LUIS PAUL COLEMAN**, Jefe de Recursos Humanos de PROHECO; Memorando **DAE-No.147-2013**, de fecha nueve de diciembre del año dos mil trece emitido por la Unidad de Estadística y Afiliación del INPREMA y el dictamen emitido por el Departamento de Asesoría Legal. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar IMPROCEDENTE el Reclamo Administrativo presentado por el Abogado **TEODORO VENANCIO OCAMPO OROZCO**, en representación del Docente **JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ**. **SEGUNDO:** Comunicar la presente Resolución al **SECRETARIO GENERAL** del INPREMA para los efectos legales correspondientes. La presente Resolución puede ser recurrida en reposición dentro del plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su notificación. F) LICENCIADO ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES, Presidente Director Especialista, LICENCIADO MANUEL ZERÓN en sustitución temporal de Licenciado Cesar Guiovanly Guifarro Rivera, Director Especialista y LICENCIADA NESSY ELDENIRA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Director Especialista y ABOGADO FRANCISCO ERNESTO REYES, SECRETARIO GENERAL. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,

**RESOLUCIÓN No. DL/29-18-02-2014**

pág. 6

**LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**

**DIRECTOR PRESIDENTE**

Cc: Lic. Nesy E. Martínez Hernández

Lic. Manuel Zeron

Cc: Arch.

ecc/SR